

**Oficina Nacional**

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: 8312900

**Sedes**

**Armenia (Quindío):**  
Av. Bolívar 12N - 29  
Teléfonos: (096) 7449382  
7469384 - 7369753

**Bogotá (Cundinamarca):**  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquilla  
Teléfonos: (091) 2833553  
2853779

**Bucaramanga (Santander):**  
Cll 37 # 23 - 66  
Teléfonos: (097) 6453419  
6452187

**Cañi (Valle):**  
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
Teléfono: (092) 5581004

**Florencia (Cauquetá):**  
Cra 88 # 6 - 53  
Barrio Las Avenidas  
Teléfonos: (098) 4341819  
4341835 - 4346726  
4341830 - Planta telefónica  
3165254312

**Ibagué (Tolima):**  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cádiz Teléfonos: (098)  
82667300 - 82648281  
82700408

**Manizales (Caldas):**  
Cll 58 # 23 - 52  
Barrio Belén Teléfonos:  
(096) 8903903 - 8855994

**Nariño (Huila):**  
Cll 14 # 88 - 26  
Teléfonos: (098) 8715321 -  
8719239 - 8720261 -  
8718335

**Pasto (Nariño):**  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
Teléfonos: (092) 7290133 -  
7296027 - 7227203

**Persepolis (Risaralda):**  
Cra 9 # 19 - 11  
Teléfonos: (096) 3257863

**Popayán (Cauca):**  
Cra 4 # 18N - 46  
Teléfono: (092) 8238013

**Valledupar (Cesar):**  
Cll 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
Teléfonos: (095) 5602010 -  
5601981

OFI - GJ - TOL N° 5126

Ibagué, Junio 22 de 2014.

Doctor:  
**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tolima  
Commutador: 2620110 - 2617490  
**IBAGUE - TOLIMA**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA TOLIMA  
SALA ADMINISTRATIVA  
FECHA: 22 JUN 2015  
RECIBIDO POR: [Firma]



...cuida la salud de mi familia!

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA TOLIMA  
SALA ADMINISTRATIVA  
FECHA: 22 JUN 2015  
RECIBIDO POR: [Firma]

**Asunto:** Envió Copia de los Actos Administrativos, Resolución N° 1479 del 06 de Mayo de 2015, Proferida por el Ministerio de Salud Y Protección Social, Resolución N° 1352 del 06 de Junio de 2015, Emitida por la Gobernación de Tolima - Secretaría de Salud Departamental, a efecto de que se emita circular comunicativa ante los operadores judiciales en el cual esta sala ejerce competencia, para que estos operadores conozcan de la Imposición legal que establece el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, en cumplimiento de la Resolución 1479 de 2015, en cabeza del Ente Territorial - Secretaría de Salud del Tolima.

Respelado Dr. VARGAS TRUJILLO, Magistrado Sala Administrativa.

**JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en Ibagué, actuando en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA SEDE TOLIMA** de la Asociación Mutual la Esperanza "ASMET SALUD" ESS EPS-S y de conformidad con el poder especial que anexo al presente escrito, muy respetuosamente me permito informarle a la Presidencia de la Sala Administrativa de Administración de Justicia, del contenido de las resoluciones mencionadas en el asunto, para que se han socializadas ante los Señores Jueces de Tutela del Circuito Tolima, y se conozca de la normatividad vigente en Materia de Salud, en cumplimiento de las Acciones de Tutelas promovidas por los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud en nuestro departamento.

Así mismo, me permito informar, que el pasado 06 de Mayo de los Corrientes, el Gobierno Nacional a Través del Ministerio de Salud Y Protección Social, Emitió la **Resolución N° 1479 de 2015**, por la cual establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud suministrada a los afiliados del régimen subsidiado, en los **Artículos 1, 2, 3, 4, 5,6 y 7**, de la mencionada resolución, establece la obligatoriedad en la atención de Servicios **NO POS**, dichos servicios y procedimientos se encuentra mencionados en los **numerales 129 y 130, de la Resolución N° 5521 del 2013**, que regula el Plan Obligatorio en Salud en el territorio Nacional, lo que establece que serían estos Entes Territoriales Departamentos - Secretarías de Salud Departamental, los llamados a atender la demanda en la prestación de servicios y procedimientos excluidos del POS.

Igualmente, la Gobernación del Tolima a Través de la Secretaría de Salud Departamental, acogió a lo dispuesto en la **Resolución N° 1479 de 2015**, referente a la Prestación de Servicios y Procedimientos **NO POS**, Directriz emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Proferió el **Acto Administrativo - Resolución N° 1352 del 16 de Junio de 2015**, que en su parte resolutive establece adoptar el procedimiento para la verificación y control de solicitudes para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en plan obligatorio

SERVICIO DE ATENCIÓN GRATUITO  
**018000913876**

www.asmetosalud.org.co



suministrado a los afiliados del régimen subsidiado de acuerdo a lo establecido en el **CAPITULO I artículos 6 y 7 de la Resolución 1479 de 2015.**

Por lo que la **EPSS ASMET SALUD**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto ante la presente Sala Administrativa de Administración de Justicia, solicita de manera **de oficio** a los operadores judiciales del Circuito Tolima, que administran justicia y fungen como Jueces de Tutela, para que se conozca de los actos administrativos que regulan en materia de salud, a efectos de individualizar responsabilidades frente a la no prestación de servicio, insumos y procedimientos NO POS, que se encuentran Excluidos del Plan Obligatorio en Salud, regulados en la **Resolución N° 5521 de 2013, artículo 129 y 130.**

**Anexo:**

- Resolución N° 1479 del 06 de Mayo de 2015, Proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución N° 1352 del 06 de Junio de 2015, Proferida por la Gobernación del Tolima - Secretaría de Salud Departamental.
- Escrito Dirigido a las IPS del Tolima, Prestadores de Servicios E Insumos y Procedimientos NO POS.

**Recibo Notificación:** En la carrera 4 D N° 35 - 25, Barrio Cádiz - Ibagué Tolima. Teléfono: 2700408 Ext. 108.

Atentamente:

**JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**  
Director Departamental - Sede Tolima  
Asmet Salud EPSS.

9

**Elaboro:** Gestión Jurídica - Sede Tollma, Asmet Salud EPSS.

**018000913876**

[www.asmetosalud.org.co](http://www.asmetosalud.org.co)

**Oficina Nacional**

Popayán (Cauca)  
Cra 4 # 18N - 46  
teléfono: 8312000

**Sedes**

Armenia (Quindío):  
v. Bolívar 12N - 29  
teléfonos: (096) 7469382  
469384 - 7369753

Nequí (Cundinamarca):  
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquilla  
teléfonos: (091) 2853553  
853779

Macramanga (Santander):  
Cra 37 # 23 - 66  
teléfonos: (097) 6453419  
452187

Salí (Valle):  
Cra 5 # 38 - 25 Edificio Plaza  
San Fernando  
teléfono: (092) 5581004

Cartagena (Cauca):  
Cra 8B # 6 - 53  
Barrio Las Américas  
teléfonos: (098) 4341819  
341835 - 4346726  
341830 - Flonia telefónica  
165254312

Magüé (Tolima):  
Cra 4D # 35 - 25  
Barrio Cádiz Teléfonos: (098)  
2667300 - 82648281  
2700408

Sanizales (Caldas):  
Cra 58 # 23 - 52  
Barrio Belén Teléfonos:  
(96) 8903903 - 8855994

El Valle (Huila):  
Cra 14 # 8B - 26  
teléfonos: (098) 8715321 -  
719239 - 8720261 -  
718335

Cartago (Nariño):  
Cra 24 # 14 - 85 Centro  
teléfonos: (092) 7290133 -  
196027 - 7227203

Cartago (Risaralda):  
Cra 9 # 19 - 11  
teléfonos: (096) 3257863

Popayán (Cauca):  
Cra 4 # 18N - 46  
teléfono: (092) 8238013

Medellín (Cesar):  
Cra 17 # 15 - 20  
Barrio Guatapuri  
teléfonos: (095) 5602010 -  
01981

**PODER ESPECIAL**

**GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 76.267.910 de Puerto Tejada, domiciliado y residente en Popayán (Cauca), en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD" ESS EPS-S, entidad de derecho privado, reconocida mediante Personería Jurídica N° 3393 del 23 de Noviembre de 1995, expedida por el DANCOOP (Hoy Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias), habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para operar el Régimen Subsidiado en Salud mediante Resolución N° 1695 de Octubre de 2007, por medio del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor (a) **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO** Identificado (a) con CC 9920403 de Risaralda Caldas, en su calidad de Director (a) Departamental Tolima, para que en mi nombre y representación de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" EPS-S, conteste, interponga recursos, presente los escritos pertinentes, adjunte y solicite las pruebas requeridas y necesarias, para la defensa de los intereses de nuestra empresa con respecto de todas las acciones de tutela que se interpongan en contra de la misma, poder otorgado para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**  
CC N° 76.267.910 de Puerto Tejada Cauca  
Representante Legal "ASMET SALUD" ESS

Acepto:

**JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**  
9.920.403 de Risaralda Caldas

República de Colombia

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció Gustavo Adolfo Aguilar Vivás

Identificado con: 76.267.910

Expedida en: Puerto Tejada

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las

FECHA: 8 ENE. 2015

Mario Oswaldo Rosero M. a  
NOTARIO TERCERO



018000913876



... cuida la salud de mi familia /

OFIC-D-NAG-1471

Popayán, 12 de mayo de 2015

Señores  
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD

ASUNTO: APLICACION RESOLUCION 1479 DEL 6 DE MAYO DE 2015.

Cordial saludo:

El pasado 6 de mayo el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, público la Resolución 1479, que establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrada a afiliados del régimen subsidiado.

ASMET SALUD en concordancia con la citada norma se permite informar a toda su red de prestadores, que a partir del 6 de mayo todos los servicios no POS suministrados a nuestros afiliados autorizados por CTC o fallo de tutela deben ser facturados de manera independiente a los servicios POS contratados de igual manera la presentación de los RIPS respectivos.

Se deja claro que estos servicios son responsabilidad de pago por parte del ente territorial departamental y que nuestra entidad es responsable de la autorización y gestión del comité técnico científico (CTC), salvo si el ente territorial se acoge al Artículo 6 de dicha resolución, es decir ellos definen y contratan directamente la red para lo no POS en cuyo caso la presentación de la facturación por dichos servicios se presenta directamente a cada secretaria de salud departamental.

Cualquier inquietud al respecto por favor contactar a la sede nacional de ASMET SALUD o al Ministerio de Salud.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS  
Gerente General  
ASMET SALUD ESS -EPS

Anexo Resolución 1479  
Copia: archivo

018000913876

www.asmet.salud.org.co



RESOLUCION N° 01352  
16 JUN 2015

Por medio de la cual se establece el procedimiento de la Gobernación del Tolima - Secretaría De Salud Departamental, para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de salud suministrada a los afiliados al régimen subsidiado.

LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL,

En virtud de las facultades conferidas por medio de la ley 715 de 2001 y de conformidad a lo planteado en la resolución 1479 de 2015 del Ministerio de salud y protección social y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de las entidades territoriales el gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a las personas que no tienen cobertura en el Plan Obligatorio de Salud y que están afiliados al régimen subsidiado, conforme a lo preceptuado en la ley 715 de 2001 y la ley 1122 del 2007.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 173 de la ley 100 de 1993 y 2 del Decreto Ley 4170 de 2011; expidió la resolución No. 1479 de mayo 6 de 2015; cuyo objeto fue el de "establecer el procedimiento para el cobro y pago por parte de las entidades territoriales departamentales y distritales a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS- provistas a los afiliados al Régimen subsidiado" la que deberá ser adoptada por la entidad territorial de acuerdo a las necesidades de la población.

Que la Resolución No. 1479 de mayo 6 de 2015; en el numeral 4º prevé que los departamentos después de analizar la situación en salud de su población en las capacidades técnicas, operativas y financieras deberán adoptar uno de los dos modelos contenidos en los capítulos I y II de la norma en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento para la verificación y control de las solicitudes para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el

UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA  
TOLIMA SEDE DE LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES  
Gobernación del Tolima 6º Piso Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 645  
despacho@saludtolima.gov.co

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA



01352

plan obligatorio suministrada a los afiliados al régimen subsidiado de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO I artículos 6 y 7 de la resolución 1479 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se determina como fecha para iniciar facturación a nombre de LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA el día 1º de Junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD deberán facturar a nombre de LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA todos los servicios NO POS, debiendo allegar los respectivos soportes, CTC, y demás documentos determinados en la metodología de la Resolución No. 5395 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníqueseles a las EPS S del REGIMEN SUBSIDIADO que fungen como aseguradoras en el Territorio del Departamento del Tolima, así como a los prestadores para los respectivos efectos contenidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 16 JUN 2015

EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA  
Secretaría de Salud del Tolima

Proyecto: Mónica González  
Reviso: Elsa Cristina Padilla R. - Directora de seguridad social  
Vo.bo. Jaime Leyva Asesor Jurídico SST

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 1479 DE 2015****6 MAY 2015**

Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las que le confieren los artículos 173 de la Ley 100 de 1993 y 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la Sentencia T-760 de 2008 y, en especial, el Auto 263 de 2012, este Ministerio deba definir entre otros, un procedimiento claro, preciso y ágil en la verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Que una vez unificado el Plan Obligatorio de Salud - POS del Régimen Contributivo y Subsidiado, se expidió la Resolución 5073 de 2013, que unificó el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, a cargo del respectivo ente territorial.

Que la Política Farmacéutica definida en el CONPES 155 de 2012, establece dentro de los instrumentos para la regulación de precios de medicamentos y monitoreo del mercado, la promoción de negociaciones centralizadas de precios, dirigidas al desarrollo e implementación de programas especiales de acceso a medicamentos, en especial aquellos de alto costo y baja prevalencia.

Que se hace necesario mejorar los procedimientos de cobro, verificación y control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS que se suministran a los afiliados al Régimen Subsidiado de salud, de tal forma que se agilice el flujo de recursos de las entidades territoriales a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos que brindan estos servicios y tecnologías.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

RESUELVE:

TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para el cobro y pago por parte de las entidades territoriales departamentales y distritales a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnico Científicos -CTC u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a los Departamentos y Distritos, a los Prestadores de Servicios de Salud y a las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud.

**Artículo 3. Financiación de la atención de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado.** Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiarán por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud.

**Parágrafo.** Los pagos correspondientes se realizarán de conformidad con los procedimientos presupuestales a que haya lugar.

TÍTULO II  
GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO  
CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

**Artículo 4. Evaluación de la situación en salud.** El Departamento o Distrito, analizará la situación de salud de cada territorio y las capacidades técnicas, operativas y financieras y con base en estas, adoptará uno de los dos modelos establecidos en los Capítulos I y II del presente título para la garantía de la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado o, de acuerdo con sus necesidades, creará mediante acto administrativo, un modelo integrado siguiendo las reglas establecidas para cada uno de los modelos definidos en el presente título, garantizando el flujo de recursos oportuno para los prestadores de servicios de salud.

**Artículo 5. Comités Técnico Científicos.** Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, serán autorizados por el CTC de la EPS, conformado de acuerdo a lo previsto en el Título II de la Resolución 5395 de 2013, en el cual podrá participar un representante de la

① ②

BRU 01/15

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

entidad territorial, con voz y sin voto en las decisiones. Esta participación se ejercerá sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las entidades territoriales en los procesos de verificación, control y pago de las solicitudes de cobro.

**CAPÍTULO I**  
**GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO**  
**CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CENTRALIZADA EN LA**  
**ENTIDAD TERRITORIAL**

**Artículo 6.** *Organización de la red para la garantía de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.* El Departamento o Distrito que adopte el modelo de garantía de prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS centralizado, deberá:

- a. Definir el listado de prestadores de servicios de salud a través de los cuales se brindarán los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado.
- b. Informar a los usuarios y a las EPS que operan en su territorio, la red de prestadores definida para garantizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.
- c. Publicar el listado de prestadores de servicios de salud en la página web de la respectiva entidad territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual debe permanecer actualizado.

**Parágrafo.** La prestación de estos servicios y tecnologías se hará a través de las Empresas Sociales del Estado – ESE que se encuentren habilitadas, salvo que la oferta de servicios requerida no exista o sea insuficiente en el municipio o su área de influencia, caso en el cual, previa autorización de este Ministerio, la entidad territorial podrá incluir dentro del listado seleccionado otros prestadores de servicios de salud habilitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.

**Artículo 7.** *Atención de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.* La atención de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS se prestará de la siguiente manera:

1. Si se trata de un servicio o tecnología sin cobertura en el POS requerido en la atención inicial de urgencias o atención de urgencias o en el transcurso de una hospitalización, el prestador de servicios de salud que esté atendiendo al afiliado deberá proceder de la siguiente manera:
  - a) Si tiene contratado el servicio o tecnología sin cobertura en el POS con la entidad territorial responsable del pago, deberá prestarla previa autorización del CTC, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionar su pago ante la entidad territorial, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios y tecnologías NO POS y en el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.

14

14

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

b) Si no tiene contratado el servicio o tecnología sin cobertura en el POS con la entidad territorial, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Si la IPS tiene el servicio habilitado, deberá prestarlo previa autorización del CTC en los términos del artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el párrafo del referido artículo 10.

Para el pago del o los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, la IPS presentará la solicitud directamente a la entidad territorial.

(ii) Si la IPS no tiene el servicio habilitado, deberá consultar el listado de Prestadores de Servicios de Salud publicado por la entidad territorial y a través del sistema de referencia y contra referencia, remitirá el paciente al prestador de servicios de salud de ese listado, que tenga habilitado el servicio o tecnología. Si dentro del listado de prestadores de servicios de salud, no existe uno habilitado para suministrarlo, la EPS deberá elegir dentro de su propia red el prestador de servicios de salud que lo brindará.

El prestador de servicios de salud receptor del usuario, solicitará la autorización del servicio o tecnología sin cobertura en el POS al CTC de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 y elevará la solicitud de pago directamente ante la entidad territorial. La autorización deberá realizarse con la debida oportunidad de tal forma que se garantice el acceso oportuno al usuario de los servicios de salud.

2. Para los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS requeridos en las demás situaciones, dentro de los dos días siguientes a la autorización por el CTC del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, la Entidad Promotora de Salud solicitará a la Entidad Territorial que indique el prestador de servicios de salud que brindará el servicio. La entidad territorial dará respuesta a dicha solicitud oportunamente. Si transcurridos cinco (5) días desde la solicitud, la entidad territorial no ha dado respuesta al requerimiento, la Entidad Promotora de Salud deberá elegir, dentro del listado publicado por la entidad territorial, el prestador de servicios de salud que brindará el servicio o tecnología correspondiente, de lo cual informará oportunamente al usuario.

**Parágrafo.** Los servicios o tecnologías sin cobertura en el POS que superen la etapa de verificación y control de que trata el Título III de la presente resolución, serán pagados directamente por la entidad territorial al Prestador de Servicios de Salud, previa presentación de solicitud de cobro.

**Artículo 8.** *Negociación y compra centralizada de servicio y tecnologías sin cobertura en el POS.* Los Departamentos y Distritos, con base en el diagnóstico sobre la situación de salud en sus territorios, podrán mantener o implementar esquemas de negociación y compra centralizada de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, siempre y cuando:

CF (R)

10/11/15 CFS

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

- i) Exista un concepto técnico – médico que soporte la conveniencia de adelantar dicho esquema para el tratamiento continuo de enfermedades crónicas o degenerativas, de alto costo o huérfanas de un determinado grupo de usuarios.
- ii) La entidad territorial asegure el correcto funcionamiento y control del esquema de compra centralizada, distribución de las tecnologías, seguridad en su administración y manejo de la información.
- iii) La entidad territorial tenga evidencia de que el esquema de compra centralizada disminuye los costos que debe pagar por dichos servicios o tecnologías.
- iv) La escogencia del proveedor se haga a través de un proceso de selección objetiva.

**Parágrafo.** Cuando la entidad territorial opte por la negociación centralizada de servicios y tecnologías, su suministro estará sujeto a la aprobación por parte del Comité Técnico Científico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

## CAPÍTULO II

### GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE TIENEN AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD

**Artículo 9.** *Garantía del suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.* Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud deberán garantizarles el acceso efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial, para lo cual, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la autorización emitida por el CTC, definirán el prestador de servicios de salud que brindará dichos servicios, de acuerdo con su red contratada.

**Artículo 10.** *Presentación de las solicitudes de cobro.* Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud presentarán ante la entidad territorial los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la presente resolución, así como aquellos requeridos por la entidad territorial en el acto administrativo en el que se establezca el procedimiento de verificación y control.

La factura de servicios o documento equivalente se presentará a la entidad territorial sin haber sido pagada previamente por la EAPB que tenga afiliados al Régimen Subsidiado, al Prestador de Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013, con excepción del previsto en el numeral 6.

Los servicios o tecnologías sin cobertura en el POS que superen la etapa de verificación y control de que trata el título III de la presente resolución, serán pagados directamente por la entidad territorial al Prestador de Servicios de Salud que los haya suministrado.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

**TÍTULO III**  
**PROCESO DE VERIFICACIÓN, CONTROL Y PAGO DE LOS SERVICIOS Y**  
**TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL POS**

**Artículo 11.** *Requisitos generales para la verificación y control de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.* Los Departamentos o Distritos deberán establecer, mediante acto administrativo, un procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o por las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo con el mecanismo adoptado, que indique los soportes que deben acompañar la solicitud, el periodo del mes y el lugar en el que tales solicitudes deben ser presentadas, los términos que tardará la entidad territorial en realizar la auditoría correspondiente y los demás elementos necesarios que le permitan establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados.

El proceso de verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, deberá garantizar que se verifique como mínimo que:

1. Al usuario a quien se suministró el servicio o tecnología sin cobertura en el POS le asistía el derecho al momento de su prestación.
2. El servicio o tecnología suministrada al usuario y objeto de cobro, no se encontraba cubierto por el POS para la fecha de prestación del servicio.
3. El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue prescrito por el médico tratante del usuario o un médico de urgencias.
4. El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue autorizado por el Comité Técnico Científico u ordenado por autoridad judicial.
5. El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue efectivamente suministrado al usuario.
6. El reconocimiento y pago del servicio o tecnología sin cobertura en el POS compete a la entidad territorial y no se ha realizado pago por el mismo concepto.
7. Los datos registrados en los documentos que soportan el cobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.
8. El valor cobrado se encuentra soportado en una factura de servicios o documento equivalente y liquidado conforme a las reglas establecidas en la presente resolución y demás normas vigentes.

**Parágrafo.** Los Departamentos o Distritos podrán adoptar el manual de auditoría que contiene el listado de glosas aplicables a las solicitudes de recobro del régimen contributivo, expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, para el pago de las solicitudes de recobro presentadas ante el FOSYGA o adaptarlo a los procedimientos que integran el proceso de verificación y control consagrado en el acto administrativo que para el efecto expida la entidad territorial. En cualquier caso, el manual de auditoría deberá ser socializado con las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y los Prestadores de Servicios de Salud que pertenezcan a la red de prestadores definida por la entidad territorial.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

**Artículo 12.** Reglas para determinar el valor a pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. Las entidades territoriales deberán aplicar las siguientes reglas relacionadas con el valor a pagar por servicios y tecnologías sin cobertura en el POS:

- a) Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del Decreto 4877 de 2007.

Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata el presente literal.

- b) Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de referencia de las entidades territoriales correspondientes o el valor facturado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y Artículo 3 del Decreto 4877 de 2007.

Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.

**Parágrafo 1.** Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no procede el cobro ante la entidad territorial. La EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización.

**Parágrafo 2.** La diferencia no cubierta por la entidad territorial correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social, publicará en su página web el listado de comparadores administrativos adoptados y prestará, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la asistencia técnica para su aplicación.

**Artículo 13.** Pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. En cualquiera de los modelos previstos en este acto administrativo, las entidades territoriales pagarán directamente a los proveedores o prestadores de servicios de

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

salud el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que hayan superado el procedimiento de verificación y control.

Así mismo, podrán establecer mecanismos que permitan la realización de pagos previos al proceso de verificación y control, para lo cual podrán adoptar la metodología establecida en el artículo 37 de la Resolución 5395 de 2013.

**Parágrafo transitorio.** Los Departamentos y Distritos podrán girar directamente a los Prestadores de Servicios de Salud los montos que hayan sido aprobados como resultado del proceso de verificación y control, de aquellas solicitudes de pago radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, para lo cual, la entidad territorial deberá definir el procedimiento correspondiente y obtener la autorización de la EPS.

**Artículo 14.** *Determinación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.* Para determinar si el servicio o la tecnología suministrada al afiliado se encuentra o no cubierto en el POS, los Comités Técnico Científicos y las entidades territoriales deberán:

- a. Aplicar los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que establecen o precisan los contenidos del POS y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b. Aplicar los criterios establecidos por el *Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS* del Ministerio de Salud y Protección Social, creado por el artículo 44 de la Resolución 5395 de 2013, los cuales serán publicados en la página web del Ministerio.
- c. Aplicar los conceptos emitidos por la Dirección de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social. La Dirección publicará en la página web del Ministerio las preguntas frecuentes y conceptos.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.** *Transitorio.* Aquellos servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que a la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan sido autorizadas por la EPS en una red distinta a la definida por la entidad territorial departamental o distrital, podrán continuar garantizándose por la EPS en la red que esta gestione, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, garantizando la respectiva coordinación con la entidad territorial responsable del pago.

**Artículo 16.** *Reporte de información por parte de las entidades territoriales.* Los departamentos y distritos reportarán semestralmente la información de las tecnologías sin cobertura en el POS radicadas en la entidad por los Prestadores de Servicios de Salud o las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, a través de la Plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente resolución.

10

10

6 MAY 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 1479 DE 2015 HOJA No 9

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

Los semestres y fecha de presentación de la información, serán los siguientes:

Semestre	Fecha de presentación
Enero- Junio	A más tardar el 31 de julio
Julio- Diciembre	A más tardar el 31 de enero

Las entidades territoriales que participen en el flujo y consolidación de información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan.

**Artículo 17. Saneamiento contable.** Las entidades territoriales, los Prestadores de Servicios de Salud y las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, una vez recibidos o realizados los pagos o giros correspondientes, deberán reflejarlos en su contabilidad de acuerdo con su naturaleza y los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad.

**Artículo 18. Vigilancia y control.** La Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y, en caso de incumplimiento, realizará las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 19. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 5073 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., - 6 MAY 2015

  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE  
Ministro de Salud y Protección Social

aru  
CMB/

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

### ANEXO TÉCNICO

Las entidades territoriales enviarán al Ministerio de Salud y Protección Social, los archivos planos con información de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas o prestadas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizadas por los CTC de la EPS en las cuales se encuentra afiliado el usuario o por fallos de tutela con cargo al departamento o distrito

Para este anexo técnico se definen tres capítulos:

**Capítulo 1.** Estructura y especificaciones de los archivos

**Capítulo 2.** Características de los archivos planos.

**Capítulo 3.** Plataforma para el envío de archivos.

#### CAPITULO 1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS

##### 1.1 ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS.

El nombre de los archivos que deben ser enviados por las entidades territoriales con información de los servicios y las tecnologías sin cobertura en el POS suministradas o prestadas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los CTC de la EPS en las cuales se encuentra afiliado el usuario o por fallos de tutela con cargo al departamento o distrito, debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	TEC	Identificador del módulo de información: servicios y tecnologías sin cobertura en el POS	3	SI
Tipo de Fuente	120	Fuente de la Información – Entidades Territoriales del orden Departamental y Distrital	3	SI
Tema de información	NPOS	Reporte de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas o prestadas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los CTC de la EPS en la cual se encuentra afiliado el usuario o por fallos de tutela con cargo al Departamento o Distrito	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada, correspondiente al último	8	SI

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
		día calendario del periodo de información reportada. Ejemplo: 20150530  No se debe utilizar ningún tipo de separador.		
Tipo de identificación de la entidad reportadora	XX	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información:  DE: Departamento DI: Distrito	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	XXXXXXXXXXXX	Tabla División Política Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE.  De acuerdo al tipo de identificación del campo anterior. Si es DE en este campo va el código del departamento. Ejemplo: 000000000025 Si es DI en este campo va el código del Distrito. Ejemplo: 00000001001	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano	4	SI

**NOMBRES DE ARCHIVOS**

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Archivo de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas o prestadas a los afiliados al Régimen Subsidiado	TEC120NPOSAAAAMODDCxxxxxx xxxxxx.txt TEC120NPOSAAAMODDCxxxxxx xxxxxx.txt	36

**1.2 ESTRUCTURA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO.**

El archivo de la información de este Anexo Técnico está compuesto por dos tipos de registro, un único registro de control y varios registros de detalle:

Registro	Descripción	Requerido
Tipo 1	Registros de Control: Utilizado para identificar la entidad fuente de la información.	SI
Tipo 2	Registros de Detalle: contienen la información de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas o prestadas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los CTC de la EPS en la cual se encuentra afiliado el usuario o por la entidad de tutela con cargo al departamento o distrito.	SI

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6 MAY 2015

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por coma (,).

**1.2.1 REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL**

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1 valor que significa que el registro es de control.	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información; DE: Departamento DI: Distrito	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	5	N	Tabla División Política Administrativa de Colombia DIVPOLA del DANE. De acuerdo al tipo de identificación del campo anterior. Si es DE en este campo va el código del departamento. Ejemplo: 25 Si es DI en este campo va el código del Distrito. Ejemplo: 11001	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada. Ejemplo: 2015-01-01	SI
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder final del período de información reportada y debe corresponder a la fecha de corte del nombre del archivo. Ejemplo: 2015-06-30	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	8	N	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo	SI

**1.2.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL POS**

Mediante el Registro Tipo 2, la ET reporta a nivel de detalle los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas a los afiliados.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud extendido a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	8	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
<b>DATOS DEL AFILIADO</b>					
2	Tipo de identificación del afiliado	2	A	00: Afiliado en los trámites 01: Pregrado Civ. 02: Tarjeta de Identidad AS: Adulto a la Salud CC: Ciudadano de Colombia CM: Ciudadano Extranjero PA: Pasaporto	SI
3	Número de Identificación del afiliado	17	N	Tal como se encuentre registrado en el documento de identidad	SI
4	Primer Apellido	60	A	Tal como se encuentre registrado en el documento de identidad cuando aplique	SI
5	Segundo Apellido	60	A	Tal como se encuentre registrado en el documento de identidad cuando aplique	NO
6	Primer Nombre	60	A	Tal como se encuentre registrado en el documento de identidad cuando aplique	SI
7	Segundo Nombre	60	A	Tal como se encuentre registrado en el documento de identidad cuando aplique	NO
<b>DETALLE DE LA IPS / EPS</b>					
8	Tipo identificación de la IPS / EPS que radica la factura o recobro.	2	A	01: NIT, tipo de identificación de la IPS / EPS que radica la factura o recobro. Para todos los casos el tipo de identificación es 01	SI
9	Número identificación de la IPS / EPS que radica la factura o recobro.	12	N	Este campo corresponde al número de NIT de la entidad de registro e identificación.	SI
10	Razón Social de la IPS / Razón Social de la EP que radica la factura o recobro.	250	A	Corresponde a la razón social de la IPS a la cual corresponde la factura o la EPS cuando se trate de un recobro.	SI
<b>DETALLE DEL COBRO O RECOBRO</b>					
11	Origen del cobro ó recobro	3	A	01: COT, COT de la EPS 02: Tarjetas de Cobro 03: Otros	
12	Prefijo de la factura / recobro	6	A	Prefijo de la factura o recobro, en caso de ser letra prefijo de la entidad	NO
13	Número de la factura / Número de recobro	20	N	Número de la factura o de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS y registrado en el POS	SI
14	Fecha de emisión de la factura / recobro	10	F	La fecha de emisión de la factura en la cual se emite la factura o recobro de la IPS o entidad correspondiente a la EPS	SI

HP

- 6 MAY 2015

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01473 DE 2015 (CAA No 14)**

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento de el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Seguro con prioridad a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
15	Fecha de prestación del servicio o tecnología sin cobertura en el POS suministrada o prestada	10	F	De acuerdo con el informado por la IPS, formato A/A-11-3-03	SI
16	Fecha de radiación de la factura por parte de la IPS/EPS ante la Entidad Territorial	10	F	De acuerdo con el informado por la entidad, formato A/A-11-3-03	SI
17	Código del diagnóstico	4	A	Código del diagnóstico según la clasificación de la OMS de 10ª edición (ICD-10)	SI
18	Tipo de servicio o tecnología sin cobertura en el POS suministrada o prestada.	2	A	MC: Medicamentos PD: Procedimientos IN: Insumos e Insumos Médicos OT: Otros Servicios	SI
19	Código del servicio o tecnología sin cobertura en el POS suministrada o prestada.	23	A	Código CUM asignado por la entidad, si el medicamento no tiene CUM - Paciente debe presentarse en el código CUPC y en la factura debe registrarse en el Registro de Medicamentos y Dispositivos Médicos: Registro de Medicamentos y Dispositivos Médicos: Otros Servicios, según "1"	SI
20	Nombre de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrados o prestados	300	A	Nombre de los medicamentos: el medicamento debe estar registrado en el Registro de Medicamentos y Dispositivos Médicos de la entidad. Nombre del medicamento no incluidos en el código de descripción consignado en la factura de prestador del servicio. Nombre de procedimientos código CUPC según el Decreto 1096 de 2015 y demás normas que modifican, o complementan. Nombre de los dispositivos no incluidos en el código CUPC: Según el código de descripción en la factura del prestador del servicio. Nombre de los dispositivos médicos: según descripción consignada en la factura del prestador del servicio.	SI
21	Cantidad	4	N	Cantidad de unidades de medicamento suministrado o prestado	SI
22	Valor Unitario	15	D	Valor Unitario del medicamento o servicio suministrado o prestado. Se debe indicar los valores de los artículos (2) y el valor de los servicios (3) del punto	SI

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten initials)*

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento de control y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud para afiliados a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permisibles	Requerido
22	Valor Total	15	D	Valor Total del costo del servicio médico o prestación de salud. Se incluyen los cargos extras (2) y el asegurador de destino del paciente	SI
23	Mecanismo con el que se calcula el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrados o prestados	2	A	El Asegurador de destino del paciente. TR: tarifa de referencia de la Entidad Tarifa	SI

**CAPITULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS**

Los archivos deben ser tipo texto y numérico, con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal P-fecha
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los campos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin espacios.
- d. El separador de campos debe ser coma (,) y debe ser utilizado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial coma (,).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo se debe registrar con algún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos comas, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará como dato1, dato3
- f. Ningún dato en el campo debe venir precedido o seguido por ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guión, a excepción de las fechas que formen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de datos de este anexo técnico se deben entender como la longitud máxima del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor o igual a la definida.
- j. Los valores registrados en los archivos planos deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros a la izquierda.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos tienen CERO a la izquierda no pueden ser reemplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter de control.

10

MAN 0134

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Seguro para afiliados a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro.
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

### CAPITULO 3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten información desde sus instalaciones. Si el reportante aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Portal del SISPRO.

- Registrar entidad:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Entidades/RegistrarEntidad.aspx>

- Registrar solicitud de usuario:

<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cuentas/Mod/TramiteCuentas.aspx>

#### Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este documento y realiza el proceso de validación, así:

- **Primera validación:** corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción del reporte.
- **Segunda validación:** Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de los datos en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

#### Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1531 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifican, reglamentan, adicionan o sustituyan.

#### Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad de la información reportada las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual asegura la autenticidad, su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la autoridad competente.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

Continuación de la resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud para las personas afiliadas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud"

**Mesa de ayuda.**

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el manejo de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los puntos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

[http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Paginas/Mesa\\_Ayuda.aspx](http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Paginas/Mesa_Ayuda.aspx)

4 (10)

DMC CP